

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO (DECRETO N° 1914/10).

Esta dependencia, mediante Dictámenes ONEP N° 2380/11y N° 3382/11, se expidió en relación a una consulta de similar tenor a la que motiva la presente intervención, señalando que resulta aplicable el artículo 12 del Anexo I de la Resolución SG N° 24/11, el que prevé que "Sólo podrán ser justificados eventuales incumplimientos a las condiciones de participación en las actividades, cuando mediaran causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

No podrá invocarse como causa justificante del eventual incumplimiento el goce de licencias anuales ordinarias.

En el supuesto que no fueran justificados, el trabajador no podrá continuar con las actividades consecuentes ni inscribirse en cualquier otra actividad de capacitación prevista a los efectos de la presente.

En el supuesto que fueran justificados, el empleado podrá completar la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad".

BUENOS AIRES, 24 de noviembre de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Dirección de Desarrollo del Personal y Organización de la dependencia consignada en el epígrafe remite la presentación efectuada por la agente... relativa al Adicional de Tramo.

En su presentación la agente ... solicita *"la eximición correspondiente de los cursos correspondientes para hacer efectivo el pago del tramo 2011.*

Es importante informarle que este pedido radica en que estoy impedida de caminar en exceso por tener hernias discales y serios problemas de artrosis lumbar, estoy con horario reducido y creo que el neurocirujano va a indicar hacerme una serie de bloqueos. Además tomo remedios que me impiden la concentración y me traen muchos mareos".

II.- 1. En primer término corresponde señalar que el servicio jurídico de la jurisdicción de origen no se ha expedido en relación a lo expuesto por la agente... intervención que se estima necesaria *"no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la más adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict. 240:11 y 240:16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04)".*

Sin perjuicio de lo cual, y a los efectos de no dilatar la tramitación de las presentes actuaciones, seguidamente se analizará la consulta efectuada.

2. Al respecto, es dable señalar que a la fecha resulta de aplicación lo previsto por el artículo 119, inciso e), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 —texto conf. su similar N° 1914/10—, el que en su parte pertinente prevé *"El Estado empleador se compromete a establecer las exigencias de este régimen de promoción de Tramo por única vez... debiéndose asegurar que las actividades consecuentes a ser coordinadas y/o ejecutadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, sean finalizadas para quienes hubieran solicitado su promoción al Tramo correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2011".*

Asimismo, se señala que esta dependencia mediante Dictámenes ONEP N° 2380/11y N° 3382/11 (que en copia certificada se acompañan) se expidió en relación a una consulta de similar

tenor a la que motiva la presente intervención, señalando que resulta aplicable el artículo 12 del Anexo I de la Resolución SG N° 24/11, el que prevé que *“Sólo podrán ser justificados eventuales incumplimientos a las condiciones de participación en las actividades, cuando mediaran causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.*

No podrá invocarse como causa justificante del eventual incumplimiento el goce de licencias anuales ordinarias.

En el supuesto que no fueran justificados, el trabajador no podrá continuar con las actividades consecuentes ni inscribirse en cualquier otra actividad de capacitación prevista a los efectos de la presente.

En el supuesto que fueran justificados, el empleado podrá completar la actividad o examen respectivo, si ello fuera posible o conveniente académicamente, o en su caso se procederá a inscribirlo en otra actividad”.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

**TRI - JGM N° 7660/11. NOTA DGARHYO N° 1243/11. SECRETARIA GENERAL.
PRESIDENCIA DE LA NACION**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 4737/11

